

DECRETO SUPREMO N° 06042
VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 05789 de 8 de mayo de 1961, en su artículo 12°, dispone que a las mercaderías sujetas a proceso aduanero se aplique los derechos e impuestos vigentes a la fecha del fallo ejecutoriado o de última instancia, y no, como corresponde, a la de su extracción de los recintos aduaneros.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Modifícase el artículo 12° del Decreto Supremo N° 05789 de 8 de mayo de 1961, en los siguientes términos:

"Artículo 12° ? Los derechos e impuestos de importación se pagarán en las oficinas ?de Aduana antes de la extracción de la mercadería de los recintos aduaneros. En el caso de ?mercaderías sujetas a proceso aduanero, se aplicará los derechos e impuestos vigentes a la ?fecha de su extracción. La mercadería que no ha sido aprehendida, se sujetará a los derechos ?e impuestos vigentes a la fecha de su internación a territorio boliviano.?"

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman V. , A. Cuadros Sánchez , Roberto Jordán Pando , J. L. Gutiérrez Granier , Mario Guzmán G. , A. Gumucio Reyes, Fernando Ayala R., Guillermo Jáuregui , Simón CuentasA. Franco Guachalla, R. Pérez Alcalá , Jaime Otero C.